Ayuntamiento de Adeje

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
30936/2026	La Junta de Gobierno Local	10/09/2026

EN CALIDAD DE SECRETARIO ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ADEJE (SANTA CRUZ DE TENERIFE), CERTIFICO:

Que en la sesión ordinaria celebrada en la fecha arriba indicada se adoptó el siguiente acuerdo:

3.-CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA VILLA DE ADEJE PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SUSTITUCIÓN VINCULADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOTAXIS. Expediente 30936/2026.

Favorable	**Tipo de votación:** Ordinaria	**Tipo de mayoría:** Unanimidad
	A favor: 4, En contra: 0, Abstenciones: 0, Ausentes: 0	

Votación	A favor	En contra	Abstenciones	Ausentes
Primera	4	0	0	0

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA SOCIEDAD COOPERATIVA VILLA DE ADEJE PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE SUSTITUCIÓN VINCULADOS AL SERVICIO MUNICIPAL DE AUTOTAXIS.

PRIMERO.- Con fecha 21 de agosto de 2026 (Registro de entrada nº 2026-E-RE-29541) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Juan Agustín Trujillo Álvarez, provisto de DNI nº ***0533**, representante de la entidad Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, provista de NIF F38067237, en la que expone que: El Ayuntamiento de Adeje ha acordado conceder una subvención directa de 64.000 € a la Sociedad Cooperativa Villa de Adeje para la compra de vehículos de sustitución que mejoren la movilidad y accesibilidad local, y solicita la concesión directa de la subvención de 64.000 € para comprar vehículos de sustitución.

SEGUNDO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

1.Solicitud subvención.

2.Certificado de inscripción Registro Oficial de Cooperativas.

3.Estatutos de la Sociedad Cooperativa Villa de Adeje.

4.Presupuestos/Ofertas vehículos nuevos: Estimaciones Núm. 106682 y Núm. 106683.

5.Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

JOSE DAVID SANCHEZ BARRERA (1 de 2)
Secretario Accidental
Fecha Firma: 11/09/2026
HASH: c36e1c3dbeb627d7cde304a0d7d5f9df
Ayuntamiento de Adeje

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ FRAGA (2 de 2)
Alcalde Presidente
Fecha Firma: 11/09/2026
HASH: f277c52807fc1476ce25d691915 1f2e0
Ayuntamiento de Adeje

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 13

6.Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.

7.Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.

8.Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

9.Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos del art.13 de la Ley General de Subvenciones.

10.Certificación del Ayuntamiento de Adeje, acreditativa de que la entidad no tiene deudas pendientes.

TERCERO. - Con fecha 28 de agosto de 2026, el Técnico D. Óscar Delgado Melo emite informe técnico favorable a la concesión de la subvención nominativa, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00 €), destinada a la adquisición de dos vehículos de sustitución vinculados al Servicio Municipal de Autotaxis, al considerar acreditado el interés público y la conveniencia de la actuación.

CUARTO. - Consta en el expediente que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2026, aprobó la modificación del Anexo I de las vigentes Bases de Ejecución presupuestaria núm. 21 y 32 para el ejercicio 2026. Esta modificación tuvo como finalidad concretar de forma nominativa la "SUBVENCIÓN PARA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD" a favor de la Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, con cargo a la aplicación presupuestaria 441/48900 "TRANSPORTE DE VIAJEROS/OTRAS TRANSFERENCIAS".

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por importe de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00€) a la entidad Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12026000042792 por importe de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00€).

QUINTO. - Con fecha 01 de septiembre de 2026, se dicta informe jurídico por el Técnico de Administración General, D. Daniel José Meneses Hernández.

SEXTO. - Con fecha 01 de septiembre de 2026, se dicta informe por el Interventor Accidental, D. Antonio Jesús Trujillo González.

A los anteriores antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 13

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n.º 176).

Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias

Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP n.º 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

El objeto del presente expediente es el otorgamiento de una subvención directa a la entidad Sociedad Cooperativa Villa de Adeje para la adquisición de dos vehículos de sustitución vinculados al Servicio Municipal de Autotaxis de Adeje, con la finalidad de evitar interrupciones en la prestación del servicio derivadas de accidentes, averías, reparaciones u otras incidencias imprevistas, garantizando su continuidad y contribuyendo a mejorar la calidad del servicio prestado a los usuarios.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios se la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 13

d) Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3 /2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

"3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurran las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 13

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32º de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(…) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

"2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 13

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria 441/48900 TRANSPORTE DE VIAJEROS/ OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a la entidad Sociedad Cooperativa Villa de Adeje.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."

V.- Justificación de la subvención

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 13

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley."

Por su parte, la Base 32º de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justifican de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 13

"Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsa efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeren discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 13

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32º, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

a)Incumplimiento de la obligación de justificación.

b)Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 13

c)Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d)Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones".

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4º de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

"La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía."

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (64.000,00€) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).

Vista la propuesta de resolución PR/2026/9818 de 2 de septiembre de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de septiembre de 2026.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 13

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – OTORGAR una subvención directa a la Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, provista de NIF F38067237, incluida nominativamente en el Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2026 con cargo a la aplicación presupuestaria 441/48900 TRANSPORTE DE VIAJEROS /OTRAS TRANSFERENCIAS para la adquisición de vehículos de sustitución vinculados al Servicio Municipal de Autotaxis de Adeje.

SEGUNDO. – AUTORIZAR Y DISPONER el gasto, así como RECONOCER LA OBLIGACIÓN, por un importe de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00€), a favor de la Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, provista de NIF F38067237, en concepto de subvención directa para la adquisición de vehículos de sustitución vinculados al Servicio Municipal de Autotaxis de Adeje. Dicho gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 441/48900 TRANSPORTE DE VIAJEROS/OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos en vigor de esta Corporación.

TERCERO. - ESTABLECER que la Gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las siguientes condiciones:

-La legislación aplicable a la concesión de la presente subvención está constituida por la Ley 38 /2003 de 17 noviembre General de Subvenciones (LGS), y Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento.

-El objeto o finalidad de la subvención es favorecer la movilidad y la accesibilidad en el municipio mediante la renovación de la flota de transporte de viajeros.

-La subvención se encuentra incluida nominativamente en el Presupuesto municipal para el ejercicio 2026, concretamente en el Anexo I que desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones" por importe de SESENTA Y CUATRO MIL EUROS (64.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 441/48900 TRANSPORTE DE VIAJEROS/OTRAS TRANSFERENCIAS.

-Los dos vehículos subvencionados deberán permanecer destinados al Servicio Municipal de Autotaxis de Adeje y afectos a la finalidad para la que se concede la subvención.

-Los vehículos subvencionados deberán incorporar, en lugar visible, un distintivo con la leyenda **«Vehículo subvencionado por el Ayuntamiento de Adeje»**, **junto con la imagen institucional del Ayuntamiento.**

-El plazo para la realización de la actuación subvencionada finalizará con **la adquisición y matriculación de los vehículos de sustitución propuestos**.

-Plazo y forma de justificación. Se establece el plazo para la justificación de la subvención de **tres meses (3) desde la finalización de la adquisición y matriculación de los vehículos de sustitución subvencionados**; transcurrido el cual, el órgano interventor estará facultado para ejercer las acciones que procedan para el reintegro de la subvención. El beneficiario se compromete a presentar una memoria económica en la que se incluyan las facturas y certificaciones que justifiquen la inversión realizada.

-La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actuación u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

-La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 13

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la inversión llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

-Plazos y modos de pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará mediante un pago único a través de transferencia bancaria al número de cuenta facilitado por Sociedad Cooperativa Villa de Adeje, con NIF F38067237.

CUARTO. - ESTABLECER las siguientes obligaciones para los beneficiarios:

1.Cumplir la actuación que fundamentó la concesión de la subvención.

2.Justificar ante el Ayuntamiento de Adeje, Departamento instructor y gestor de la convocatoria, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y finalidad que determine la concesión de la subvención o ayuda.

3.Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4.Comunicar al Ayuntamiento de Adeje la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables.

5.Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6.Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

9.Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el Artículo 37 de la LGS.

QUINTO. - COMUNICAR al beneficiario que el plazo para que se presente la documentación justificativa de **la subvención finaliza transcurridos tres (3) meses desde la adquisición y matriculación de los vehículos de sustitución.**

SEXTO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 13

Contra la presente resolución en los términos de los artículos 40 y ss. de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que la misma agota la vía administrativa, por lo que cabe interponer alternativamente, recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose saber que contra la misma, en relación con el artículo 123.1.A) de la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los municipios de Canarias, o Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente. En la Villa de Adeje.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: 55QN4XCCWG34NSS7H4R22DLZK
Verificación: https://adeje.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 13